

Alicia Martínez Rivas, como concejala de esta Corporación Municipal de Velilla de San Antonio, y de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento orgánico de este Ayuntamiento, somete a la consideración del pleno de la Corporación Municipal, para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN

PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de noviembre 2015, realizamos una intervención en el pleno en la que exponíamos una relación de nuevas medidas reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles, que previamente habían sido trasladadas al Gobierno Municipal, a fin de que fueran tenidas en cuenta en la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal que entonces fue planteada por la Concejalía de Hacienda, tras la revisión de los valores catastrales.

En esa ocasión, bien por la premura de los plazos de que se disponía para su aprobación o tal vez por otras causas, no se tuvieron en cuenta la mayor parte de nuestras propuestas, aprobándose una modificación de la Ordenanza que, tal como manifestamos en su momento, nos pareció insuficiente.

Es por ello, que ahora queremos emplazar de nuevo al Gobierno Municipal y a todos los grupos con representación en este Ayuntamiento a abordar de nuevo el debate de lo que a nuestro juicio debería ser un ordenamiento fiscal más justo y acorde a las posibilidades económicas de las familias de nuestro municipio.

Este ayuntamiento, y todos los grupos políticos que lo componen tenemos el deber moral de utilizar todas las herramientas que la ley pone a nuestro alcance para hacer de la fiscalidad municipal una herramienta de solidaridad y justicia social con la que, de forma progresiva, los vecinos en situación más favorecida aporten más que aquellos otros que se encuentran en una situación económica más vulnerable.

En el pasado mes de noviembre tuvimos la oportunidad de dar a conocer muchas de las medidas que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el camino hacia esa progresividad, y que hasta la fecha no han sido utilizadas por ninguno de los Gobiernos Municipales de

este Ayuntamiento. Durante los últimos años ha permanecido prácticamente inalterable una ordenanza que no aprovecha las posibilidades de justicia fiscal que ofrece la Ley de Haciendas Locales. Son los ayuntamientos, los órganos más cercanos a los ciudadanos, los que tienen un mayor conocimiento de los problemas que aquejan a sus vecinos, y son por tanto los que, en la medida de sus posibilidades deben socorrerlos y en todo caso implantar aquellas medidas que permitan intervenir contra las desigualdades existentes.

OBJETIVOS CONCRETOS

Con la reforma que proponemos más adelante pretendemos los siguientes objetivos:

- Mantener en todo caso la recaudación actual para garantizar que no haya riesgo para los servicios públicos que recibimos quienes residimos en Velilla de San Antonio.
- Garantizar que la inmensa mayoría de los vecinos de Velilla no se verán afectados por un aumento neto del impuesto. Os propietarios de viviendas y los pequeños empresarios y comerciantes verán incluso reducido levemente el gravamen actual.
- Diversificar la presión fiscal en función del valor catastral de los inmuebles. Aplicando la progresividad fiscal que señala el artículo 31 de nuestra Constitución, sin desbordar los límites que impone el art. 72.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004) para los inmuebles de uso residencial.
- Mejorar las bonificaciones para aquellos vecinos y vecinas en situación de emergencia social.
- Establecer bonificaciones encaminadas a estimular el empleo, la actividad agraria cooperativa, o las energías limpias.

Frente al actual gravamen del 0.4878 % aprobado en el pleno del mes de noviembre, volvemos a reiterar la necesidad de establecer una escala de tipos de gravamen específicos a partir de ciertos valores catastrales en función del uso no residencial del suelo. Con este planteamiento la escala de gravamen oscilará entre el 0,48% y el 0,55%.

Con el fin de comprobar la sostenibilidad de esta propuesta y garantizar una recaudación equivalente a la recaudación prevista en la actualidad, hemos realizado un cálculo a partir de la media de las diferentes unidades catastrales que figuran en los datos de la Dirección General del Catastro del Instituto de Estadística la Comunidad de Madrid. Dicho cálculo se adjunta en la memoria económica que acompaña a la moción. Estos gravámenes hay que considerarlos en términos de esfuerzo fiscal diferenciado, y en su relación entre ellos. El objetivo es diversificar ese esfuerzo fiscal.

En relación con todo lo anterior proponemos al pleno municipal de Velilla de San Antonio que apruebe la siguiente moción:

Que el Gobierno Municipal revise la actual Ordenanza Municipal Sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su reglamento, y se modifiquen en base a las disposiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

1º TIPOS DE GRAVAMEN:

Los tipos de gravamen establecidos en la actual Ordenanza para suelo residencial se reducirán hasta situarlo con carácter general en el 0.48%.

En cuanto al establecimiento de los valores catastrales a partir de los cuales se aplicarán tipos específicos, se tomará como referencia el valor promedio de las unidades catastrales, de forma que los tipos especiales se apliquen a aquellas unidades cuyo valor catastral sea superior al valor medio existente en el municipio.

Así mismo, con el fin de facilitar la gestión municipal de los recibos de las tasas municipales, se fijará un tipo específico único del 0.55% para todos los inmuebles cuyo valor catastral sea superior al establecido en la siguiente tabla.

La escala de gravámenes quedará como sigue:

ESCALA DE GRAVÁMENES:

Inmuebles por usos	TIPO DE GRAVAMEN
Residencial	0,4800
Rústico	0,4878
Especiales	1,3000

TIPOS ESPECÍFICOS POR USOS	A partir del siguiente Valor catastral (*)	TIPO
Almacén	24.000	0,5500
Ocio, hostelería	166.000	
Comercial	127.000	
Industrial	560.000	
Oficinas	177.000	

Cultural	199.000	
Sanidad, beneficencia	1.124.000	
Deportivo	602.000	

(*) Valores establecidos a partir del promedio, resultado de dividir el valor catastral global entre el número de unidades catastrales para cada uso del suelo.

2º BONIFICACIONES:

Además de las bonificaciones ya existentes, la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incorporará las siguientes:

A) EN FUNCIÓN DE LAS RENTAS: Además de las bonificaciones que impone el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (Art. 73), respecto a inmuebles del negocio inmobiliario o las viviendas de VPO, y además de las que benefician a familias numerosas, proponemos nuevas bonificaciones para hacer frente a la situación de emergencia social. Este "IBI Social" debería atender al menos a estas dos:

- Bonificación del 100% para familias sin ningún ingreso.
- Bonificación del 50% para familias con ingresos totales que no superen el SMI (Salario Mínimo Interprofesional).

B) FAMILIAS NUMEROSAS: En el caso de las familias que tengan acreditada oficialmente la condición de familia numerosa de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 20/2003 de 18 de noviembre, podrán optar por las bonificaciones siguientes:

BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA		
VALOR CATASTRAL	CATEGORÍA GENERAL	CATEGORÍA ESPECIAL
Hasta 125.000	50%	60%
De 125.000 a 200.000	30%	40%
de 200.000 a 250.000	15%	20%
Más de 250.000	0%	0%

CAT. GENERAL: 3 o más hijos
CAT. ESPECIAL: 5 o más hijos

No obstante, y de acuerdo a la misma ley, las unidades familiares con cuatro hijos se clasificarán en la categoría especial cuando sus ingresos anuales de las mismas, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

Cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar, en los términos definidos en el Art. 2.5 de la Ley 20/2003, computará como dos para determinar la categoría en que se clasifica la unidad familiar de la que forma parte.

A los efectos, y también conforme a ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, y por incapaz para trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

C) COOPERATIVAS AGRARIAS: Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (tal y como prevé el art. 73.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

D) POR ENERGÍAS LÍMPIAS: Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 40%, durante los 3 primeros años desde la instalación, en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del Sol. En el caso de inmuebles con uso residencial esta bonificación será de aplicación para viviendas construidas antes de 2005, año desde el que es obligatoria la incorporación de la infraestructura solar térmica en las nuevas edificaciones. Como en otros casos, se aplicaría a solicitud y previo informe municipal de idoneidad y homologación técnica de los colectores. (Art. 74.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

E) POR CREACIÓN DE EMPLEO EN LA PEQUEÑA EMPRESA:

1. El 50% de la cuota durante tres años para quienes inicien una actividad profesional que conlleve la contratación indefinida de al menos 1 trabajador por cuenta ajena, y siempre que dicha contratación se prolongue por tres o más años.
2. Para empresas de menos de 20 trabajadores se podrá aplicar una bonificación por creación demostrada de empleo en

actividades económicas que se desarrollan en inmuebles catastrales, proporcional al empleo creado, siempre que sean contratos indefinidos y a jornada completa. En el caso de actividades ya existentes tendrían que demostrar que en los dos años anteriores no han tenido pérdida de empleo. La bonificación se aplicaría por empleo generado el año anterior (Art. 74.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, desde 1-1-2013), según el siguiente cuadro:

1 contrato	2 contratos	3 contratos	4 o más
15%	25%	35%	45%

Para empresas de más de 20 trabajadores, se podrá aplicar una bonificación en función del incremento promedio de la plantilla de contratos indefinidos en el ejercicio inmediatamente anterior, de acuerdo con la siguiente escala:

- Del 5% al 9%: 10% de bonificación
- Del 10 al 20%: 15 % de bonificación
- Mas del 20%: 20 % de bonificación

Todas las bonificaciones se aplicarán si el contribuyente se encuentra al corriente en el pago de sus tributos locales.

Alicia Martínez Rivas (concejala "no adscrita")

Fuera de moción:

1. La progresividad fiscal es una obligación recogida en la Constitución. El valor catastral es una aplicación insuficiente de este mandato, los ayuntamientos pueden mejorar su aplicación.

Art. 31 de la Constitución Española: “*todos deberán contribuir al mantenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica y mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que en ningún caso tendrán un alcance confiscatorio*”.

2. En 2016 los gravámenes en vigor en el entorno de nuestra localidad eran los siguientes:

<i>Velilla de San Antonio:</i>	<i>0,4878 %</i>
<i>Mejorada del Campo:</i>	<i>0,50 %</i>
<i>Arganda del Rey:</i>	<i>0,48 %</i>
<i>Rivas Vaciamadrid:</i>	<i>0,57 %</i>
<i>Torrejón de Ardoz:</i>	<i>0,5834%</i>
<i>Campo Real:</i>	<i>0,45 %</i>
<i>San Martín de la Vega:</i>	<i>0,518 %</i>
<i>San Fernando de Henares:</i>	<i>0,40 %</i>
<i>Coslada:</i>	<i>0,40 %</i>
<i>Loeches:</i>	<i>0,58%</i>

Fuente: Agencia Tributaria. En <http://www.foro-ciudad.com/madrid/>

Algunos datos sobre fiscalidad municipal:

- Datos de recaudación por IBI en inmuebles de urbana de Velilla (rústica es marginal):
 - 2014: 3.628.993 euros
 - 2015 (previsión en el presupuesto): 3.557.977,26 euros
- Datos sobre viviendas censadas en Velilla de San Antonio (2011):
 - Total de inmuebles: 4.370
 - Viviendas vacías: 3,09 %
 - Viviendas secundarias: 2,52%

Fuente: Dirección General del Catastro

(http://www.madrid.org/desvan/AccionLlamadaArbolDesvan_dwr.icm?tipoArbol=almudenaCheck)